



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 63001-60-00-033-2019-02538-00 NI.2154
Condenado: Javier Andrés Bedoya Pito
C.C. 1.094.937.535
Delito: Hurto Calificado y Agravado
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0529
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Javier Andrés Bedoya Pito**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Armenia, Quindío, el 26 de octubre de 2020, condenó al señor **Javier Andrés Bedoya Pito**, a una pena de 9 meses de prisión, al haber sido hallado responsable de la conducta punible de Hurto Calificado y Agravado.
2. Mediante audiencia realizada el 29 de abril de 2021, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, se concedió al sentenciado la libertad condicional por un periodo de prueba de 2 meses y 26 días
3. Este Despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero del 2023, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

Radicado: 63001-60-00-033-2019-02538-00 NI.2154
Condenado: Javier Andrés Bedoya Pito
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0529

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales**

A tono con lo que antecede, compete a este Funcionario Judicial, como actual vigía de la condena del señor **Javier Andrés Bedoya Pito**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este Judicial procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Armenia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva al señor **Javier Andrés Bedoya Pito**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.937.535, en el proceso radicado bajo el No 63001-60-00-033-2019-02538-00 NI.2154.

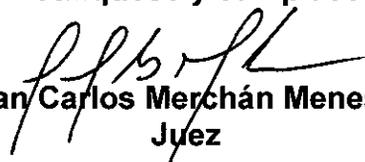
2. Decretar la extinción de la sanción penal, al señor **Javier Andrés Bedoya Pito**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.937.535, en el proceso radicado bajo el No 63001-60-00-033-2019-02538-00 NI.2154.

3. Ordenar a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

4. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Armenia.

5. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Merchán Meneses
Juez